
PROBLEMAS DE GÉNERO E INCLUSIÓN:

¿ESTA PROTECCIÓN LEGAL ES INCLUSIVA PARA TODOS LOS CASOS?

Autor: Nicole Jones Romero

Introducción:

El objetivo del trabajo, es poder identificar los casos de violencia de género, haciendo hincapié en la definición de esta palabra “género”, para poder entender de forma inclusiva todos los casos que tipifica este delito. Y poder responder la interrogante ¿Esta protección legal es inclusiva para todos los casos? Además de ¿A que nos referimos con “Género”? ¿Qué es identidad sexual? ¿Esta protección existe en la realidad de la sociedad?.

Espero que alguna de las preguntas queden aclaradas alrededor de esta exposición y su breve análisis. En la realidad de nuestra sociedad en la actualidad, me parece importante que estas dudas, tengan respuestas certeras, y que sea de público conocimiento, para que así podamos encontrar alguna solución y tener en cuenta que este es un problema, que afecta a muchas personas y el desconocimiento es una de las grandes causales. La violencia de género entre parejas de igual sexo, es un tema que creo es necesario que sea punto de análisis, porque como quedara demostrado en este artículo, es algo que ocurre más de lo que se podría pensar. Y su regulación dentro de nuestra legislación debe ser eficiente para combatirla.

Desarrollo:

Empezaré por analizar el significado de la palabra “género”:

El género es el significado social que se otorga al hecho de ser mujer u hombre y que define los límites de lo que pueden y deben hacer la una y el otro, así como los roles, expectativas y derechos que deben tener. No es una condición basada en las diferencias biológicas de hombres y mujeres sino una construcción socialmente aceptada que configura normas, costumbres y prácticas de diversa naturaleza.

La igualdad de género por otro lado significa que las mujeres y los hombres gozan de la misma condición y tienen las mismas oportunidades para hacer efectivos el disfrute pleno de sus derechos humanos y su potencial a fin de contribuir al desarrollo nacional, político, económico, social y cultural y de beneficiarse de sus resultados.

Por lo tanto, la inequidad de género -y más específicamente la discriminación sustentada en el género- es una afrenta a un derecho humano fundamental y un obstáculo para la paz y el desarrollo.

Resulta pertinente aludir a una especialista como es la Dra. Gabriela Castellanos, quien hace una concreta afirmación, que no se puede hablar de género como una ideología, básicamente argumentando que nadie elige su sexualidad y que ello no deviene en una conspiración contra la familia cristiana. Es necesario señalar que no es legítimo referir a

nociones como las de manipulación y/o engaño cuando aludimos a cuestiones de Género; así como también resaltar la valía de la aplicación de la Ley de Educación Sexual Integral (Ley 26.150). Esta ley, como el abundante caudal teórico sobre estudios de Género refiere –como una conceptualización aprehendida y que ya no amerita seguir discutiendo ni confundiendo- a la distinción tópica sexo/género. Claramente el género es una construcción cultural, no se nace con un género determinado sino con un sexo, que es lo que nos otorga la naturaleza. Género es una categoría, no una ideología; y, por tanto, un concepto analítico que permite hacer ciencia social. Claro está, y resulta lógico pensar, tal como Castellanos sostiene, que quienes trabajan la categoría de Género tengan una ideología feminista o antipatriarcal y antihomófica. No obstante, cuando se dice “ideología de género” se está tratando de desconocer al aspecto científico y enfatizar que es una posición política y amoral que va en contra de las buenas costumbres. Por supuesto, desde el enfoque que confunde sexo con género, quedan fuera todos los que no participan del binomio varón/mujer, que por su parte es una construcción antropológica variable en sus atribuciones según las culturas. En ese mismo sentido sería desacertado decir que los estudios de género hablan de sexo neutro y confundir sexo con sexualidad, sin entender la distinción básica de que la sexualidad es una construcción compleja entre lo biológico, lo emocional y lo simbólico, mientras que el sexo podría decirse que es una determinación o bien genética o fenotípica.

La Corte Interamericana de derechos humanos definió a la identidad de género como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento”. El derecho a la identidad de género y sexual se encuentra ligado al concepto de libertad y la posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia, conforme sus propias opciones y convicciones. El Tribunal afirmó que “el reconocimiento de la identidad de género por el Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas trans”. Esto incluye, entre otros derechos, la protección contra todas las formas de violencia, la tortura y malos tratos, así como la garantía del derecho a la salud, a la educación, al empleo, la vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación.

¿Esta protección legal es inclusiva para todos los casos?

Victor Madrigal-Borloz, Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, declaró que la Opinión Consultiva OC-24, emitida por la Corte el 9 de enero de 2018, constituye un paso significativo para defender la dignidad y los derechos humanos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género.

La patologización de personas con identidades de género diversas, incluidas mujeres y hombres trans, es una de las causas fundamentales detrás de las graves violaciones de derechos humanos que estas personas sufren.

La Corte también reconoció que la Convención Americana protege los lazos familiares entre personas del mismo sexo y que la protección se extiende a garantizar que las parejas del mismo sexo tengan acceso, sin excepción, a todas las formas de reconocimiento legal de las relaciones y formas de familia disponibles para parejas heterosexuales.

La igualdad es un derecho humano protegido por distintos instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Implica el derecho a la no discriminación, y que se dé un trato idéntico o diferenciado a mujeres y hombres en función de sus diferencias biológicas y de las desigualdades históricas que ha habido entre unas y otros.

Ahora pasaremos a analizar que significa Violencia de género propiamente dicho, La violencia es poder y el poder genera sumisión, daño, sufrimiento, dominación y sometimiento.

Cuando hablamos de violencia de género, implica la imposición de un patrón de conducta que mantiene una forma de dominio del hombre hacia la mujer. Los llamados “Delitos de género”, recientemente sancionados para su incorporación al código penal, implicaran una respuesta punitiva estatal a la violencia sexista, este delito presupone una relación desigual de poder entre el hombre y la mujer, sea violencia física o psíquica, constituyendo una situación de discriminación, de desigualdad en perjuicio de la mujer. Aunque no toda violencia contra la mujer, es violencia de género, esta presupone un espacio ambiental específico de comisión y una determinada relación entre la víctima y el agresor, solo es esta cuando se realiza contra una persona por el hecho de pertenecer al género femenino.

La ley 26.485 no es una ley de “genero”, porque no comprende a otros sujetos que se enmarcan en torno de la misma expresión, sino que en verdad se trata de una ley de violencia contra la mujer. La ley define “Violencia de genero contra las mujeres: toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal”

Esta ley, según la opinión del dr. Jorge Boumpadre, habla en sentido estricto, sobre la violencia contra la mujer, que no debe entenderse que también se está haciendo referencia a la violencia ejercida sobre el hombre por parte del género femenino, y que esta es una consecuencia de una situación de discriminación intemporal que tiene su origen en una estructura social de naturaleza patriarcal.

Argentina, en particular, con la sanción en 2012 de la Ley de Identidad de Género (ley 26.743) y la ley de reforma del Código Penal (ley 26.791) de noviembre de ese mismo año que incorpora la figura de femicidio y el agravante en casos de homicidio por odio y, en especial, por identidad de género o su expresión

El nuevo art 80 bis del código penal Pune con prisión perpetua “al hombre que matare a una mujer o a una persona que se auto perciba con identidad de género femenino y mediare violencia de género” el legislador no emplea la voz “femicidio”, ya que es sin dudas un crimen que se distingue de otros, tal vez la omisión de insertar su denominación en el texto legal se deba a que la fórmula legal prevé una nueva modalidad de (femicidio) – homicidio del hombre auto percibido femenino- que no puede ser comparada a una hipótesis de femicidio en sentido estricto, porque siempre esta clase de asesinato presupone la muerte de una mujer. Se trata entonces de una figura autónoma con sus propios elementos típicos, pena fija y sin atenuantes ni agravantes. Lo que significa que no ocurre lo mismo en el caso inverso, la muerte de una mujer en sentido biológico pero que es un hombre en sentido formal o registrar (que se auto percibe hombre). Esta nueva figura genera dudas, ya que ahora ya no se trata solo de la muerte de una mujer por el hecho de serlo, sino que también ahora incluye una nueva figura, del hombre auto percibido mujer cuando mediare violencia de genero.

La duda seria ¿podría darse una situación de homicidio o femicidio en el marco de una relación homosexual (únicamente entre varones)? El autor del delito debe ser siempre un hombre en sentido biológico, pero la víctima puede ser o una mujer, o un varón auto percibido femenino. Pero el delito entonces no podría cometerse en el marco de una relación homosexual femenina (lesbianismo), porque el autor del homicidio debe ser siempre un sujeto de sexo masculino.

Lo que resulta difícil de explicar es porque se sancionan más severamente los casos de violencia en las relaciones heterosexuales y homosexuales masculinas que la violencia ejercida en el ámbito de una pareja homosexual femenina.

Art 2 de la ley 26.743 Ley de Identidad de Género dice que se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

La Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, creó el Registro de Transfemicidios, Travesticidios y Femicidios Trans, cuyo objeto es visibilizar estas muertes, las cuales aún la sociedad no tiene presentes, y, como Estado, reafirmar las políticas públicas específicas que atiendan esta problemática y erradiquen las violencias hacia la población Trans.

Conclusión:

A través de este análisis, hemos podido entender que significa género, identidad de género, y por qué no se puede hablar de género como una ideología, lo que actualmente se ha debatido en nuestro país. Me pareció muy interesante esta temática, ya que me preocupa el desconocimiento, la falta de información, pero sobre todo, la falta de empatía y el miedo, este miedo o fobia de algunos a que el género pueda ser algo distinto a su sexo biológico, este miedo, mejor conocido como homofobia, que crea constantemente brechas en nuestro país, fundándose justamente en este desconocimiento por parte de los ciudadanos y en estos patrones culturales socialmente aceptados y repetidos por generaciones, creando así violencia simbólica ante estos grupos.

Estos derechos que permiten gozar libremente de la identidad sexual que cada uno elija, están protegidos no sólo por la constitución y las leyes nacionales, sino también por organismos internacionales de derechos humanos, el derecho de todo individuo a gozar libremente de su identidad sexual con el plus de la rotunda prohibición a toda forma de discriminación ante esto, aunque al parecer hace falta más educación ciudadana al respecto de estos temas tan sensibles para que esto pueda ser algún día una realidad aplicable.

Al analizar la violencia de género puntualmente, me sorprendió que la protección normativa en nuestro país tenga aún tan graves conflictos como hemos podido ver, deberíamos darle puntos a favor los legisladores por ser pioneros en incorporar estas calificaciones legales, pero creo que aún falta pulir mucho más estas normativas, para lograr así la plena inclusión de este sector tan discriminado y sometido a través del tiempo como son los homosexuales y las personas trans, ya que hoy en día debería ser claro para todos, y esto debería reflejarse también en nuestras normativas, que ellos tienen los mismos derechos y deben ser protegidos con la misma fuerza legal con la que se protege a las personas en relaciones heterosexuales, lo cual hoy en día genera dudas en caso de personas trans, y relaciones homosexuales entre mujeres. Se debe dar fuerza a la prohibición de discriminar a estos sectores tan vulnerables, con consecuencias punitivas activas ya que esto debe ser más que simples leyes, debe poder ser aplicado realmente en la sociedad, que los organismos encargados sean los primeros en promover esta justicia y equidad para todos los seres humanos. También me parece importante promover la constante capacitación para que desde el policía de la comisaría del barrio hasta el juez de la corte encargado de impartir justicia, sepa cómo proceder ante casos similares, y que las víctimas sean resguardadas y apoyadas con ayuda psicológica gratuita y acompañamiento. Para que así al fin un día, podamos gozar todos de los mismos derechos por igual en las mismas condiciones y nadie sufra de violencia en condiciones de género ni de discriminación por gozar de sus derechos de identidad sexual. Que este sector culturalmente discriminado por décadas sea por fin socialmente aceptado, y la ciudadanía cuente con la información y la educación necesaria para que esto sea posible.

Bibliografía:

Oficina en La Habana. (2017.) “UNESCO y la igualdad de género,” . Recuperado de <http://www.unesco.org/new/es/havana/areas-of-action/igualdad-de-genero/>

Centro Interdisciplinario de Estudios de Género (CIDEG.). (24 de octubre del 2018). “NO HAY IDEOLOGÍA DE GÉNERO”. Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional del Nordeste

LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (9 de enero de 2018). “*Identidad de Género e Igualdad y no Discriminación a parejas del mismo sexo* OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE IDENTIDAD DE GÉNERO, Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO.” San José, Costa Rica. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/docs/comunicados/cp_01_18.pdf

Madrigal-borloz, V. (2017). “*La protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género*”. Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=22582&LangID=S>

ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres. (2015.) “*La igualdad de género*”. (p. 7.) Recuperado de <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2015/01/la-igualdad-de-genero#view>)

Boumpadre, J. (2016.)“*LOS DELITOS DE GÉNERO EN LA REFORMA PENAL LEY 26791*” Corrientes: Contexto.

Secretaría de derechos humanos y pluralismo cultural. (14 de marzo del 2018). “*Transfemicidios, travesticidios y femicidios trans*” Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/noticias/transfemicidios-travesticidios-y-femicidios-trans>